tribunal de Justicia para que juzgue con arreglo á las leyes.

Art. 254. Toda falta de observancia de las leyes que arreglan el proceso en lo civil y en lo criminal, hace responsables personalmente a los jueces que la cometieren.

Art. 255. El soborno, el cohecho y la prevaricación de los magistrados y jueces, producen acción popular contra los que los cometan.

Art. 256. Las Cortes señalarán á los magistrados y jueces de letras una dotación competente.

Art. 257. La justicia se administrara en nombre del Rey, y las ejecutorias y provisiones de los tribunales superiores se encabezaran tambien en su nombre.

Art. 258. El codigo civil y criminal y el de comercio serán unos mismos para toda la Monarquía, sin perjuicio de las variaciones que por particulares circunstancias podrán hacer las Cortes.

Art. 259. Habra en la corte un tribunal, que se llamara supremo tribunal de Justicia.

Art. 260. Las Cortes determirán el námero de magistrados que han de componerle, y las salas en que han de distribuirse.

Art. 261. Toca a este supremo tribu-

Primero: Dirimir todas las competencias de las audiencias entre sí ou todo el territorio español, y las de las audiencias con los tribunales especiales que existen en la Península é islas adyacentes. En ultramar se dirimiran estas últimas segan lo determinaren las layes.

Segundo: Juzgar á los secretarios de Estado y del Despacho, cuando las Cortes decretaren haber lugar á la formación de causa.

Tercero: Conocer de todas las causas do separación y suspensión de los consejeros de Estado y de los magistrados de las audiencias.

Cuarto: Conocer de las causas criminales de los secretarios de Estado y del Despacho, de los consejeros de Estado y de los de cada audiencia.

magistrados de las audiencias, perteneciendo al gefe político mas autorizado la instruccion del proceso para remitirlo e este tribunal.

Quinto: Conocer de todas las causas eriminales que se promovieren contra los individuos de este supremo tribunal. Si llegare el caso en que sea necesario hacer efectiva la responsabilidad de este supremo tribunal, las Cortes, previa la formalidad establecida en el artículo 228, procederán á nombrar para este fin un tribunal compuesto de nuove jueces, que serán elegidos por suerte de un número doble.

Sexto: Conocer de la residencia de todo empleado publico que esté sujeto a ella por disposicion de las leyes.

Séptimo: Conocer de todos los asuntos contenciosos pertenecientes al real patronato.

Octavo: Conocer de los recursos de fuerza de todos los tribunales eclesiasticos su periores de la corte.

Noveno: Conocer de los recursos de nulidad, que se interpongan contra las sentencias dadas en última instancia para el preciso efecto de reponer el proceso, devolviendolo, y hacer efectiva la responsabilidad de que trata el artículo 254. Por lo relativo a ultramar, de estos recursos se conocera en las audiencias en la forma que se dirá en su lugar.

Décimo: Oir las dudas de los demas tribunales sobre la inteligencia de algundey, y consultar sobre ellas al Rey con los fundamentos que hubiere, para que promueva la conveniente declaracion en las Cortesi

Undecimo? Examinar las listas de las causas civiles y criminales, que deben remitirle las audiencias, para promover la pronta administracion de justicia, pasar copia de ellas para el mismo efecto al Gobierno, y disponer su publicacion por medio de la imprenta.

Art. 262. Todas las causas civiles y eriminales se fenecerán dentro del territorio